



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edmar Emilio Quiñones Ávila contra la Resolución de Gerencia N° 1035-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo 2018.

## Resolución de Superintendencia

N° 543 -2018-SUCAMEC

Lima, 07 MAY 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 27 de marzo de 2018 por el señor Edmar Emilio Quiñones Ávila, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1035-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2018, el Dictamen Legal N° 244 -2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de mayo de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Oficio N° 16286-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de setiembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, comunico al señor Edmar Emilio Quiñones Ávila (en adelante el administrado) que no era factible atender su solicitud, puesto que ya contaba con dos (02) armas de fuego bajo la modalidad de “defensa personal”;

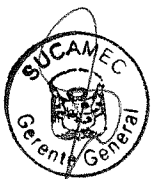
Que, con fecha 09 de marzo de 2018, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 16286-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de setiembre de 2017;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1035-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimo por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Edmar Emilio Quiñones Ávila contra el Oficio N° 16286-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de setiembre de 2017;

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1035-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2018, señalando que lo resuelto por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, ha sido de forma y no de fondo, no habiendo evaluado sus descargos;



J. DULANTO



V°B°  
E. Paz



V°B°  
C. Verástegui

Que, tal como refiere MORÓN URBINA denominamos recurso administrativo a la “manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado por el cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la administración que la causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria”. Asimismo el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre Acto Firme, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, es decir, tal como señala CERVANTES ANAYA “(...) Cuando el interesado ha dejado pasar los plazos de recurso de un procedimiento, y por lo tanto un acto que inicialmente era recurrible se transforma en un acto firme a consecuencia de la propia conducta del interesado, (...) este ya no podrá interponer un recurso, y si lo hiciera será considerado en extemporáneo o fuera de plazo (...)”, por lo que Actos Firmes “son actos que por haber pasado su plazo de (15) días **ya no pueden modificarse**”. (Negrita agregada);

Que, en ese orden de ideas no corresponde a la administración, en esta caso a la SUCAMEC, emitir pronunciamiento sobre el fondo de su decisión, menos aún revisarla, revocarla o modificarla, al haber quedado consentido el acto administrativo contenido en el Oficio N° 16286-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de setiembre de 2017, siendo un Acto Firme por no haber sido impugnado dentro de los plazos previstos por la ley;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 244 -2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1035-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar** improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, Edmar Emilio Quiñones Ávila, contra la Resolución de Gerencia N° 1035-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2018, quedando firme y consentido en todos sus extremos el Oficio N° 16286-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de setiembre de 2017.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución así como el dictamen legal al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC

